

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres Id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres Id.....	10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Castrillo de la Reina, con fecha 18 del actual, me comunica que en la noche del día 15 del corriente se extraviaron de la dula de aquel pueblo dos yeguas de las señas siguientes: la una, de seis a siete años, herrada de las cuatro extremidades, pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, crin cortada y patialzada de la pata izquierda, y la otra, de tres años, herrada de las extremidades anteriores, pelo cano, de siete cuartas de alzada, con una pinta blanca en a frente y patialzada de la pata derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Castrillo de la Reina.

Burgos 20 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 1939.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto último.

Conceder un mes de permiso al Farmacéutico de la Beneficencia D. Gabino Sagredo.

Que pase a dictamen de las Ponencias de Gobierno y Hacienda una carta del Arzobispo de Valladolid interesando se coopere a la obra religiosa del Santuario de la Gran Promesa.

Conceder la jubilación al Jefe de Negociado de las oficinas de la Corporación D. Isidro Barrio Medina.

Tener en cuenta el deseo de Justo Santamaría, procedente de la Casa de Caridad de que se le conceda algún destino, para resolverlo oportunamente conforme a las vigentes disposiciones.

Aprobar la liquidación que remite el Sr. Administrador del Hospital Provincial de las estancias causadas en el Establecimiento por los heridos hospitalizados en el mismo procedentes del Hospital Militar.

Admitir en la Sección de dementes del Hospital, con el fin de que sean reconocidos por los Médicos del Establecimiento, Francisco López, de Espinosa de los Monteros; José Cantero López, de la Puebla de Arganzón, y Vicente Zaldivar Angulo, de la misma vecindad.

Que se haga entrega a Casilda San Llorente, de esta Ciudad, de su hija Esperanza Melgosa, acogida en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Joaquina Arnáiz, de esta Ciudad, y Emiliana de Ayo, de Uldecona.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Otorgar al Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado los servicios técnicos que solicita para la reconstrucción de un puente en un camino vecinal.

Informar favorablemente a la Jefatura de Obras Públicas el proyecto presentado por D. Estanislao Medrano, solicitando la autorización correspondiente para el establecimiento de una Central eléctrica en término de Barbadillo del Pez y tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales y tan pronto como se lo consientan sus ocupaciones, se proceda al estudio del pro-

yecto de construcción del camino vecinal de «Ayoluengo a Sargentos de la Lora».

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales a Antolín Hernando y Doña Tomasa García Hernando, de San Millán de Juarros; Cesáreo Lozano, de Villamayor de los Montes; Fermín Arnáiz, de Salas de los Infantes; José María Alameda, de Burgos, y a la Compañía de Maderas, Sucursal de Bilbao.

Apoyar con el máximo interés las gestiones del Ayuntamiento de Villadiago para conseguir la instalación del teléfono en aquella villa.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Agricultura una instancia de D. Joaquín Barrera, Perito avícola, residente en esta ciudad, solicitando una subvención para el fomento y divulgación de la Avicultura.

Hacer presente a la Comisión Inspectora del Cuerpo de Mutilados que esta Corporación les facilitará locales para su instalación en el Palacio provincial en cuanto el Ministerio que lo ocupa se traslade a Madrid y para la mejora del material y demás atenciones del organismo de Mutilados, la Diputación se pondrá al habla con el Ayuntamiento de esta Capital a fin de adoptar resoluciones conjuntas.

Aprobar las cuentas generales del presupuesto de 1938 y que el resultado de las mismas se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Abrir el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas en la capital a partir del día 15 del actual y nombrar Recaudadores del impuesto a los Oficiales D. Angel López Escudero, y D. José Luis Anaya.

Aprobar el balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 30 de junio último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Prestar aprobación a la cuenta

del segundo trimestre del año en curso que rinde el Depositario de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Gestionar el traslado al Hospital Militar de los soldados enfermos que se encuentran en el provincial.

Quedar enterada del atento comunicado en que la Diputación de Santander agradece las deferencias que aquí se reservaron al Sr. Secretario de la misma D. Luis Herrera, durante su reciente permanencia en Burgos.

Prestar aprobación a la venta de una ternera procedente de la vaquería del Hospital provincial a Don Gabino Preciado.

Quedar enterada de un oficio del Oficial encargado del Campo práctico de Agricultura participando que la cebada recolectada en dicho Campo en el presente año había sido de noventa y cinco fanegas, y que el precio que ha de servir para la contabilización sea el fijado por la tasa oficial.

Quedar enterada de otro oficio del mismo encargado del Campo participando que había ingresado en la Caja provincial el importe del segundo pedido de árboles frutales hecho por el Ayuntamiento de Navas de Bureba.

Quedar enterada de una carta del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación testimoniando a esta Diputación la satisfacción con que aquel Departamento había visto la colaboración prestada con motivo de la reunión que tuvo lugar el día 29 del pasado para establecer la debida coordinación con el servicio de identificación y el impuesto de cédulas personales.

El Sr. Presidente dió cuenta de que en cumplimiento del acuerdo de la Comisión asistió en unión del Sr. Fernández Bravo y Secretario a la peregrinación de Zaragoza, donde se les hizo objeto de un grandioso recibimiento y de las más delicadas atenciones.

Que visitaron a las autoridades zaragozanas con la Comisión Municipal y el Ingeniero Sr. Aguinaga y que cambiaron impresiones sobre la terminación del f. c. Santander-Mediterráneo, de tan gran interés para ambas provincias, y la Comisión acordó quedar enterada, que conste en acta el agradecimiento de la corporación a las Autoridades zaragozanas y que con objeto de que sea una realidad la terminación de las obras del Santander-Mediterráneo, se autorice a la Presidencia para convocar cuando lo crea más oportuno a la Comisión de Iniciativas Ferroviarias.

Burgos 13 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales.

CIRCULAR

En el imperogable plazo de los cinco primeros días del próximo mes de octubre, los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán a esta Oficina, sin excusa ni pretexto alguno, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales, correspondientes al tercer trimestre del año actual, o sea correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre corrientes; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos.

Se recomienda tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos el cumplimiento de dichos servicios, no dando lugar a que se les impongan las sanciones reglamentarias por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 16 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Administrador de Propiedades, Agustín Rodríguez.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Dispuesto por la Superioridad en Orden de 14 de julio último (B. O. del E., número 208), que los alumnos varones del Grado profesional a quienes falten los años segundo y tercero de la carrera, hagan un curso intensivo, que dará principio el día 1.º de octubre próximo y terminará el 31 de enero de 1940, y otro para los que les falte

el segundo, que durará del 15 de febrero al 15 de junio próximos, con esta fecha queda abierta en esta Escuela la matrícula, pudiendo verificarla los alumnos afectados por dicha disposición, todos los días laborables del mes actual, de diez a una de la mañana, previo pago de los derechos, en papel de pagos al Estado, señalados en la Ley del Timbre.

Se concederán matrículas gratuitas a quienes lo soliciten y se hallen en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, y en la proporción que éstas señalan.

Se previene a los alumnos referidos que, según el artículo 15 de citada disposición, los que quieran disfrutar de los beneficios que les confiere el Grado profesional, habrán de realizar sus estudios *necesariamente* en las épocas antes señaladas, pasadas las cuales se considerarán caducados los citados derechos.

Los alumnos que se encuentren prestando un servicio militar solicitarán el beneficio de prórroga en el servicio militar, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden del 27 de junio de 1939 (B. O. del 28), para efectuar los estudios del Magisterio por enseñanza oficial.

Burgos 19 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Director, Máximo Nebreda.

Providencias judiciales

Burgos.

D. César Neve Cases, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, promovido por D. José Daniel Santamaría Arijita, Procurador, en su propio nombre, contra don Gregorio Causo, declarado rebelde, en reclamación de 456 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los efectos siguientes: un dormitorio compuesto de una cama, armario de luna y mesilla de noche; un armario corriente; una mesilla de noche; dos camas corrientes, y una cuna de niño, tasado conjuntamente en la cantidad de 665 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de octubre, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio Ayuntamiento, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, encontrándose depositados los muebles que se subastan en la Plaza de Vega, número 27, piso segundo.

Dado en Burgos a 16 de sep-

tiembre de 1939. =Año de la Victoria. = El Juez, César Neve. = Por su mandado. = Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinados el expediente y proyecto, incoado el primero en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos a instancia de D. Severino Bello Lasierra, Director de «Electra de Burgos S. A.» Distribuidora de Saltos del Duero, en nombre y representación de dicha Sociedad, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la Subestación que la Sociedad peticionaria construirá en Aranda de Duero hasta la de Soria con destino al alumbrado y fuerza motriz de Soria y su provincia.

Resultando: Que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en las dos provincias de Burgos y Soria, habiéndose presentado en la provincia de Burgos reclamaciones por D. Juan Para, D. Raimundo Mencia y D. Manuel Calvo, solicitando que se les abone el importe de los daños que origine la instalación y conservación de la línea solicitada y en la provincia de Soria por el Ayuntamiento y vecinos de La Mallona y propietarios de fincas afectadas en Aldehuela de Calatañazor, solicitando variación del trazado de dicha línea, manifestando los primeros que en caso de no ser atendida la reclamación exigirán la indemnización que la Ley autorice.

Resultando: Que de dichas reclamaciones, se dió conocimiento a la Sociedad peticionaria, la cual manifestó en lo que se refiere a las de la provincia de Burgos que les serán abonados a los reclamantes todos los daños que se les ocasionen durante el tendido de la línea y los que en el futuro puedan derivarse de la instalación de la misma y en cuanto a las de la provincia de Soria que al efectuar el replanteo de la línea estudiará la posibilidad de atenderlas y que en caso de no ser posible indemnizará debidamente a los interesados de los daños que se les puedan ocasionar.

Resultando: Que la Jefatura de Obras Públicas de Soria por lo que se refiere a las reclamaciones en dicha provincia, manifiesta la dificultad de variar el trazado e informa que con el sistema de postes proyectados, protección en caminos y cuantas precauciones declara obligatorias el Reglamento vigente, no existe el peligro que alegan los reclamantes, y que por otra parte no concurren en dichas re-

clamaciones las circunstancias que según los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 podrían obligar al peticionario a modificar el trazado, por lo cual considera que deben ser desestimadas dichas reclamaciones.

Resultando: Que han informado los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, Abogacías del Estado y Jefaturas de Industria, Compañía Telefónica Nacional de España, Centro Telegráfico de Soria, Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Centro y 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, proponiéndose en general por las entidades competentes para ellos las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Resultando: Que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 1.º del artículo 8.º y artículo 9.º del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos remitió a las de los diferentes servicios el proyecto general o los proyectos parciales de las obras que afectan a los mismos para su informe y que no obstante, la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y la Confederación Hidrográfica del Duero han otorgado las concesiones para los cruces del ferrocarril de Valladolid-Ariza y del Canal de Guma respectivamente, y fundándose en las disposiciones que citan de delegación y traspaso de funciones.

Resultando: Que la Jefatura de Industria de la provincia de Soria informó el proyecto sin hacer indicación alguna, referente a las tarifas propuestas por el peticionario y considerándolo como omisión involuntaria la Jefatura de Obras Públicas le remitió nuevamente las tarifas, con el fin de que fuera emitido el correspondiente dictamen.

Resultando: Que la Jefatura de Industria anteriormente mencionada contestó a la de Obras Públicas que el informe lo había emitido conforme a lo ordenado en la Real orden de 11 de octubre de 1922 del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y que por otra parte el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933, establece la necesidad de incoar el oportuno expediente para la legalización de las tarifas en la Jefatura de Industria, solicitando informe de la de Obras Públicas si fueran más elevadas que las fijadas en la concesión.

Resultando: Que las Jefaturas de Obras Públicas de Soria y Burgos, manifiestan, que posteriormente, el Gobernador civil de Soria, a propuesta de la Jefatura de Industria, concedió unas tarifas distintas de

las que se proponen en este expediente y fué publicada la concesión en el B. O. de la provincia.

Resultando: Que las tarifas que propone el petionario son las aprobadas por el Gobernador civil de la provincia de Burgos y publicadas en el B. O. número 251 de octubre de 1935, que han sido informadas favorablemente por la Jefatura de Industria de la provincia de Burgos, que la Jefatura de Obras Públicas de Soria propone en ellas algunas modificaciones, teniendo en cuenta las ya aprobadas y que rigen en la actualidad para suministro de energía por otras Sociedades en dicha Capital y que las tarifas que en consecuencia propone son las que figuran en la propuesta de concesión de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Considerando: Que la intervención de las Jefaturas de Industria en el expediente, debe concretarse a cuanto se refiere a la distribución y utilización del fluido, según dispone el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, la Real orden de 23 de febrero de 1927 y el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1933 que resolvió el conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Industria y Comercio y el de Obras Públicas a favor de este último, por lo cual no ha lugar a tomar en consideración cuanto en sus informes sea ajeno a dichos fines.

Considerando: Que las concesiones otorgadas por la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Confederación Hidrográfica del Duero, así como las tarifas concedidas por el Gobierno Civil de Soria, no tiene validez, toda vez que la concesión debe ser otorgada por este Ministerio.

Considerando: Que dichas concesiones otorgadas por mencionadas Comisarias y Confederación, pueden considerarse como informes para la concesión solicitada.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada, que tampoco se oponen a dicha concesión las reclamaciones presentadas y que las de la provincia de Soria deben ser desestimadas en virtud del informe de la correspondiente Jefatura de Obras Públicas.

Vista la propuesta favorable de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Caminos ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la «Electra de Burgos, S. A.» Distribuidora de Saltos de Duero, representada por

su Director D. Severino Bello La Sierra, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la Subestación que dicha Sociedad construirá en Aranda de Duero hasta Soria, con destino al alumbrado y fuerza motriz de Soria y su provincia.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación y explotación de la línea de referencia y como consecuencia de tal declaración se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los inmuebles que se detallan en los proyectos y asimismo sobre las carreteras del Estado y provinciales, ferrocarriles directo de Madrid a Burgos, de Valladolid a Ariza y Santander-Mediterráneo, caminos vecinales y municipales, líneas telegráficas y telefónicas y en general de transporte de energía eléctrica, canales y cauces, sendas y terrenos de dominio público que según los proyectos presentados por la Sociedad concesionaria para la instalación general de la línea y de modificación de los cruces del Canal de Guma, suscritos en Burgos por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio Ugalde Aguirrebeña el primero en junio de 1937 y el segundo en abril y mayo de 1938, han de ocuparse con las obras o ser afectados de algún modo por ellas.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos reseñados en la condición anterior, con las modificaciones que haya que introducir en ellos por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea cuya concesión se otorga será aérea, de conductor de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 con la limitación que corresponde al mismo, establecida en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del citado Reglamento.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de derivaciones si las hicieran, los que limitan los vanos de cruces de las carreteras del Estado y provinciales, canales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, tales como eras y campos de ferias de los pueblos, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, siendo metálica al menos la parte inferior del apoyo, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado y sin perjuicio de lo que indica la condición siguiente.

7.^a Los apoyos de arranque de la línea a su salida de la Subestación de Aranda, los de cruces con los ferrocarriles, con la carretera de Madrid a Francia y con el Canal de Guma habrán de ser en su totalidad metálicos o de hormigón armado, empotrados en macizos de hormigón, y deberán cumplir todas las prescripciones que fija el Reglamento indicado.

8.^a En los postes de cruces de vías de comunicación y Canal de Guma no formará ángulo el trazado en planta de la línea.

9.^a Las dimensiones mínimas de los postes normales de apoyo serán: 10 metros de longitud, 15 centímetros de diámetro en la cogolla y 26 centímetros de diámetro en el empotramiento.

10. Se autoriza el empleo de tirantes o vientos metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, debiendo ser de hilo o cable galvanizado y cuidando de que la puesta a tierra desde el punto de vista eléctrico del cable y del piquete de anclaje se haga lo más perfecta posible mediante placa soldada enterrada y rodeada de carbón machacado para evitar en aquél tensiones peligrosas en caso de caída sobre el mismo de alguno de los hilos de trabajo de la línea.

11. En todos los vanos desde la salida de la Subestación hasta el cruce de la carretera de Aranda de Duero a Caleruega, en los cruces del Canal de Guma, en todos los situados sobre sitios frecuentados, en especial en eras, mercados al aire libre, huertas, etc., y en los de cruces sobre caminos cuya anchura no permita situar los postes que limitan el vano a tres metros de distancia, cada conductor irá colgado del correspondiente fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección como mínimo, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas lo más 1'50 metros, a menos que el conductor en el cruce tenga más de 50 milímetros cuadrados de sección, tomándose en todos los casos las precauciones que detalla el artículo 39 del Reglamento.

12. No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, prohibiéndose en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no se apoye directamente sobre ellos.

13. En el tendido sobre terrenos de dominio público y sobre Obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, de cumplirán con todo rigor las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del tantas veces citado Reglamento, sin

perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las Ordenanzas municipales.

14. En la ejecución de las obras de cruce de ferrocarriles, regirán las prescripciones que señalan las Reales ordenes de 17 de febrero de 1908 y 5 de enero de 1917 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919. No se dará comienzo a las obras de los cruces de ferrocarriles en explotación, sin obtener la oportuna autorización de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

15. En los cruces con otras líneas eléctricas y con las telegráficas y telefónicas así como en su instalación con relación a las mismas y cuando el trazado deba ir por circunstancias inevitables pararelo a ellas, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que al efecto señalan los artículos 39 y 40 del repetido Reglamento.

16. Los aisladores empleados en la línea, cumplirán las condiciones que fija el artículo 32 del Reglamento.

17. A los efectos del artículo 30 del Reglamento, debe montarse a la salida de la línea en la Subestación de Aranda de Duero, un juego de tres desconectadores unipolares, con accionamiento adecuado para que se maniobren los tres a la vez, quedando puesta a tierra la línea cuando estén abiertos sin perjuicio de interruptor automático en aceite que podrá colocar también el concesionario y también se colocaran los demás aparatos de protección que fija el Reglamento.

18. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tienen establecidos o en lo sucesivo establezcan la Excm. Diputación Provincial y los Ayuntamientos por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y municipales y sus servidumbres.

19. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones de la concesión en un plazo de ocho meses, a partir de la fecha en que sea notificada al petionario y se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Soria y Burgos en la parte que afecte a cada provincia, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura Provincial de Industria y demás Entidades Oficiales a cuyos servicios afecta la instalación.

20. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por los Ingenieros que las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Soria designen al reconocimiento de la instalación en la parte que afecte a cada provincia, practicándola en presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose las

actas correspondientes en las que se hará constar si las instalaciones reconocidas reúnen o no las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. Las referidas actas se enviarán por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, quien en

vista del resultado del reconocimiento resolverá lo que proceda en cuanto a la explotación de la referida línea de transporte.

21. Las tarifas que para el suministro de fluido eléctrico regirán en la presente concesión, serán las siguientes:

Precio del kilowatio hora a contador de energía.

Hasta un consumo mensual de un kilowatio.	2'50 pesetas.
Por un » » de 1 a 2, a	1'75 »
Por un » » de 2 a 3, a	1'20 »
Por un » » de 3 a 5, a	1'00 »
Por un » » de 5 a 10, a	0'80 »
Por un » » de 10 a 15, a	0'75 »
Por un » » de 15 a 25, a	0'70 »
Por un » » de 25 a 50, a	0'65 »
Por un » » de 50 a 100, a	0'60 »
Por más de 100 en adelante, a	0'50 »

A tanto alzado.

De 15 watos	2'50 pesetas al mes.
De 25 »	3'50 »
De 40 »	4'50 »
De 60 »	6'75 »
De 100 »	10'00 »

Para abonados superiores a los 100 watos de filamento metálico, precios convencionales.

Para fuerza motriz.

Hasta 1.000 watos, cada kilowatio, a	3 pesetas.
De 1.001 » a 2.000, cada kilowatio, a	2'50 »
De 2.001 » a 3.000, » » a	2 »
De 3.001 » a 4.000, » » a	1'50 »
De 4.001 » a 5.000, » » a	1'25 »
De 5.001 » a 10.000, » » a	1 »
De 10.001 » a 25.000, » » a	0'80 »
De 25.001 » a 50.000, » » a	0'60 »
De 50.001 » a 75.000, » » a	0'45 »
De 75.001 » a 1.500.000, » » a	0'30 »
De 1.500.000 en adelante	0'28 »

Tarifas para alquiler de Contadores de alumbrado y fuerza motriz.

La que determina el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones y de Regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933.

Impuestos.

Todos los impuestos creados o que pueden crearse en lo sucesivo, a cargo de los abonados.

22. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia en los límites de pérdida máxima que fijan las disposiciones vigentes.

23. No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el resguardo de haber constituido como fianza definitiva el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobadas las actas de reconocimiento, si de las certificaciones de los Alcaldes de los pueblos afectados y de los Ingenieros Jefes, resultara que no hay contra ella responsabilidad alguna de las que determina el artículo 19 del Reglamento.

24. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas, la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

25. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Retiro obrero, Seguro de vejez, Subsidio familiar y contrato de trabajo, en la de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

26. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario

tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

27. Aceptadas por el concesionario las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar por escrito su conformidad y reintegrar este expediente en la forma prevista en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

28. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Lo que, de orden del Sr. Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Soria, publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Soria y conocimiento de la Sociedad concesionaria, a quien se servirá dar traslado de la presente resolución. = Madrid 2 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Director General; Antonio Buitrago. = Rubricado. = Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 9 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Pradoluengo.

Autorizado por el Distrito Forestal y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 14 de octubre próximo, tendrán lugar en la sala de sesiones las siguientes subastas:

A las diez, subasta de 100 estéreos de brezo para carbón, tasados en 10) pesetas.

A las once, subasta de 150 hayas maderables marcadas y 125 estéreos de leñas de las copas de las mismas, tasadas en 3.450 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones de la Jefatura Forestal y el de las administrativas de este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Pradoluengo 20 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Celestino Ruiz.

Junta vecinal de Ribota de Mena.

El día 13 de octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sito en Villasana, la subasta de 70 hayas maderables marcadas y 30 estéreos de leña de sus copas, en el término Zampayón, del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 965 pesetas.

La subasta se celebrará en un

plazo de media hora, bajo la presidencia del Alcalde de barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, y para tomar parte en la misma será necesario depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

A continuación y con las mismas formalidades que la anterior, se celebrará en un plazo de media hora, la de 2.000 estéreos de leña de borto para carboneo, en el término titulado Costil, del mismo monte que la anterior y bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

Ribota de Mena 19 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde de barrio, Cecilio Ubieta.

Junta vecinal de Hornes de Mena.

El día 13 de octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta de 104 robles, 10 hayas maderables marcadas y 205 estéreos de leña, de las copas de los mismos, en el término denominado La Brena, del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 4.421 pesetas.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, y el Secretario. Para tomar parte en la misma se depositará en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación. A continuación y en un plazo de media hora y con las mismas formalidades que la anterior, se celebrará la de 500 estéreos de leña de borto para carboneo, en el término Calleja Chiqueta, del mismo monte que la anterior y bajo el tipo de tasación de 450 pesetas.

Hornes de Mena 19 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde de barrio, Tomás Fernández.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

5-8

IMPRESA PROVINCIAL